

*Aprobado en su
única sesión
del 17-Sept-74*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

25646

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 SET. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional,
para fines de ratificación, por conducto de ese alto -
Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformi-
dad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, -
de la Constitución de la República, el anexo Convenio -
sobre Privilegios e Inmunities para el personal del -
Banco Interamericano de Desarrollo, suscrito en fecha 9
de marzo de 1968 entre el Gobierno de la República Domi-
nicana y la mencionada institución, por medio del cual
se concede a los funcionarios permanentes del BID, que
no sean de nacionalidad dominicana, los mismos privile-
gios e inmunities acordados a los técnicos de las Na-
ciones Unidas.

El anexo Convenio contempla el otorgamien

...../

Arcehu



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

to al indicado personal, de toda clase de facilidades para el libre tránsito en el territorio del país, así como de entrada y salida del mismo a los miembros del personal permanente del Banco y familiares dependientes y a los técnicos que, sin formar parte del personal permanente del Banco, sean contratados por éste o por otra entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el BID.

Se concede, además, entre otras cosas, al indicado personal, inmunidad de jurisdicción por cualquier acto efectuado en cumplimiento de sus actividades oficiales; inmunidad de arresto personal o de tención; inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial; exoneración de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración; - exención de todo gravámen sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en el - ejercicio de sus funciones, así como las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades dominicanas, para - ellos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en pe-

...../



Joaquín Balaguer

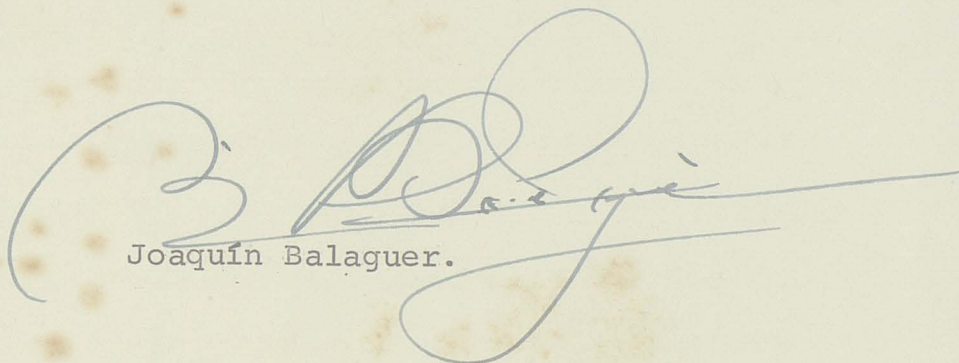
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

ríodos de tensión internacional.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración lo expuesto precedentemente, impartirán su voto de ratificación al anexo Convenio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joáquín Balaguer.

C O N V E N I O
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA
EL PERSONAL DEL B. I. D.

El Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado "el Gobierno"), de una parte,

El Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "el Banco"), de la otra parte,

C O N S I D E R A N D O

Que es práctica de los organismos internacionales dedicados a promover el desarrollo económico y social de América Latina celebrar Convenios con los Gobiernos Nacionales sobre privilegios e inmunidades, con el propósito de establecer condiciones favorables para las actividades del personal de tales organismos se desenvuelvan en forma que facilite el cumplimiento de su cometido, en beneficio de los países miembros;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional dedicado a contribuir al desarrollo económico y social de los países de América Latina; y

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Banco y las normas y prácticas internacionales de general aceptación:

ACUERDO :

ARTICULO 1º

El Gobierno concederá^a los funcionarios permanentes del Banco, que no sean de nacionalidad dominicana, los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Convenio. Los nombres de las personas con derecho a los privilegios e inmunidades de que se trata se consignarán en una nómina oficial que llevará la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. El Banco pondrá oportunamente en conocimiento de la Secretaría de Estado los nombres que deban ser incluidos en la nómina o excluidos de ella.

ARTICULO 2º.

Las autoridades dominicanas competentes otorgarán toda clase de facilidades para el libre tránsito en el territorio del país, así como para entrar o salir del mismo, a las personas que se indican a continuación:

- (a) Miembros del personal permanente del Banco y familiares dependientes; y
- (b) Técnicos que, sin formar parte del personal permanente del Banco, sean contratados por éste o por otra entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el Banco.

El presente artículo no será aplicable en casos de interrupción general del transporte y no podrá entorpecer la aplicación efectiva de las leyes vigentes, ni tampoco exonerar la justa aplicación de los reglamentos cuarentenales y sanitarios.

-3-

Los visados de entrada y salida del país para las personas indicadas en el presente artículo serán extendidos gratuitamente.

ARTICULO 3º

El personal permanente y los técnicos contratados, que no sean de nacionalidad dominicana, gozarán dentro del territorio del país de los siguientes privilegios e inmunidades:

- (a) Inmunidad de jurisdicción por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de sus actividades oficiales, que será mantenida aún después de terminada su vinculación con el Banco;
- (b) Inmunidad de arresto personal o detención;
- (c) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
- (d) Exoneración de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración;
- (e) Libertad para mantener depósitos personales en moneda extranjera en los Bancos establecidos en el país, y para retirar los fondos al término de sus servicios, en las mismas monedas y las mismas cantidades introducidas al país por intermedio de entidades autorizadas, siempre que así lo permitan las leyes y disposiciones bancarias de la República Dominicana, y con arreglo a las mismas;

-4-

- (f) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades dominicanas, para ellos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional; y
- (g) Exención de todo gravámen sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones.

La exoneración a que se refiere la letra (d) del presente artículo será extensiva a los familiares y personas del servicio doméstico que dependan del funcionario o técnico de quien se trate.

El Banco levantará la inmunidad de cualquier funcionario en caso de que, a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses del Banco.

ARTICULO 4º

El personal permanente del Banco, que no sea de nacionalidad dominicana, estará exento además, de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República Dominicana.

ARTICULO 5º.

(a) El personal permanente del Banco, que preste servicios en el país, y que no sea de nacionalidad dominicana, podrá importar, libre de derechos consulares, aduaneros, y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones, en uno o varios embarques, sus muebles y efectos domésticos y de

-5-

oficina, incluso un vehículo para cada funcionario del Banco, cada dos años. El beneficio de la libre importación origina, en su oportunidad, el de la consiguiente libre exportación. La presente disposición se aplicará a los artículos de uso y consumo personal, cuando se importen con divisas no provenientes del sistema bancario nacional.

(b) El personal permanente del Banco de nacionalidad dominicana, con rango profesional y/o ejecutivo, que haya dejado de prestar servicios a esa institución en el exterior, disfrutará a su regreso definitivo al país de las mismas exenciones acordadas a los funcionarios diplomáticos dominicanos en los mismos casos, conforme, a las disposiciones legales que le sean aplicables.

(c) Con respecto a la transferencia de los vehículos importados conforme al presente artículo, se aplicarán las siguientes normas:

Respecto de los funcionarios del Banco, no dominicanos, se aplicarán las mismas reglas establecidas para el Cuerpo Diplomático acreditado en el país; y en cuanto a los funcionarios dominicanos del Banco se observarán las disposiciones legales que regulan la venta o traspaso de vehículos que hayan sido importados libres de derechos por funcionarios diplomáticos a su regreso definitivo al país.

ARTICULO 6º

(a) Los técnicos contratados con fines especiales para prestar servicios en el país, que no sean de nacionalidad dominicana, podrán asimismo importar o exportar sus muebles y efectos domésticos y de oficina en las condiciones acordadas para los funcionarios permanentes y cuando el plazo del contrato fuere mayor de seis meses podrán importar igualmente un vehículo para su uso personal.

- 6 -

(b) Los técnicos de nacionalidad dominicana contratados para prestar servicios en relación con operaciones del Banco fuera de la República Dominicana disfrutará a su regreso al país del mismo régimen establecido en la letra (a) del presente artículo, según fuere la disposición aplicable en relación con el plazo de sus servicios.

(c) Con respecto a la transferencia de los vehículos a que se refieren las letras (a) y (b) anteriores, se aplicarán las normas establecidas en el Artículo Quinto del presente Convenio.

ARTICULO 7º

Al personal del Banco comprendido dentro de los beneficios a que se contrae el presente Convenio le será proporcionado un carnet o tarjeta de identidad que certifique su vinculación con el Banco y de que goza de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas por este Convenio.

ARTICULO 8º

El presente Convenio no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de los privilegios e inmunidades que se contempla en el Convenio Constitutivo del Banco y deberá ser interpretado y aplicado en forma favorable para el Banco y su personal, a fin de facilitar el cumplimiento pleno y eficiente de sus objetivos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el Gobierno y el Banco han suscrito el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor en castellano, en la ciudad de Santo Domingo, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Dr. Fernando Amiana Tió,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.


Por el Banco Interamericano de Desarrollo:

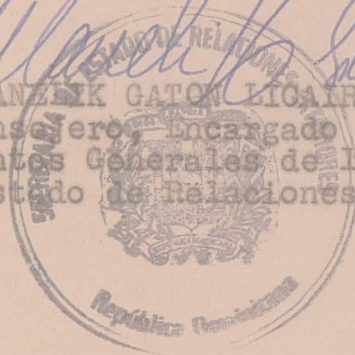
Sr. Francisco Borquez Pérez,
Representante Regional del Banco Interamericano de Desarrollo.

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado

- 7 -

del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del B.I.D., firmado en Santo Domingo, el 9 de marzo de 1968, que se encuentra depositado en los Archivos de ésta Cancillería.


MANUEL GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.



00119

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 de septiembre de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 25646, de fecha 13 de septiembre del año en curso, y del anexo Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo.

Pláceme informarle que dicho Convenio fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.

00118

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de septiembre de 1974.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de -
esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines -
constitucionales el Convenio sobre Privilegios e Inmu-
nidades para el personal del Banco Interamericano de
Desarrollo, (B.I.D.).

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 9 de marzo de 1968.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el Dr. Fernando Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el señor Francisco Borques Pérez, Representante Regional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual se concede a los funcionarios permanentes del BID, que no sean de nacionalidad dominicana, los mismos privilegios e inmunidades acordados a los técnicos de las Naciones Unidas; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA
EL PERSONAL DEL B.I.D.-

El Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado "el Gobierno"), de una parte,

fh.

CONGRESO NACIONAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

LEGISLATURA ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 1974
en el folio 1974 del libro letra 1974
No. 1974 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1974
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 1974 de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre privilegios e inmunidades para el personal del B.I.D., de fecha 9 de marzo de 1968.-

PAG. 2

El Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado - "el Banco"), de la otra parte,

CONSIDERANDO

Que es práctica de los organismos internacionales dedicados a promover el desarrollo económico y social de América Latina celebrar Convenios con los Gobiernos Nacionales sobre privilegios e inmunidades, con el propósito de establecer condiciones favorables para las actividades del personal de tales organismos se desenvuelvan en forma que facilite el cumplimiento de su cometido, en beneficio de los países miembros;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional dedicado a contribuir al desarrollo económico y social de los países de América Latina; y

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Banco y las normas y prácticas internacionales de general aceptación:

ACUERDAN:

ARTICULO 1º

El Gobierno concederá a los funcionarios permanentes del Banco, que no sean de nacionalidad dominicana, los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Convenio. Los nombres de las personas con derecho a los privilegios e inmunidades de que se trata se consignarán en una nómina oficial que llevará la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. El Banco pondrá oportunamente en conocimiento de la Secretaría de Estado los nombres que deban ser incluidos en la nómina o excluidos de ella.

fh.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

20 LEGISLATURA Ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. del libro letra
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
No. de decretos votados por el Senado
y consta de espacios interlineales
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL
Proy. de Res. Aprob. del Convenio entre el Go-
bierno de la Rep. Dom. y el Banco Interameri-
cano de Desarrollo sobre privilegios e inmuni-
dades para el personal del B.I.D., de fecha -
9 de marzo de 1968.-

ASUNTO:

PAG. 3

ARTICULO 2º.

Las autoridades dominicanas competentes otorgarán toda clase de -
facilidades para el libre tránsito en el territorio del país, así como
para entrar o salir del mismo, a las personas que se indican a continua-
ción:

- (a) Miembros del personal permanente del Banco y familiares depen-
dientes; y
- (b) Técnicos que, sin formar parte del personal permanente del -
Banco, sean contratados por éste o por otra entidad con cargo
a los recursos de una operación celebrada por el Banco.

El presente artículo no será aplicable en casos de interrupción -
general del transporte y no podrá entorpecer la aplicación efectiva de -
las leyes vigentes, ni tampoco exonerar la justa aplicación de los re-
glamentos cuarentenales y sanitarios.

Los visados de entrada y salida del país para las personas indica-
das en el presente artículo serán extendidos gratuitamente.

ARTICULO 3º.

El personal permanente y los técnicos contratados, que no sean de
nacionalidad dominicana, gozarán dentro del territorio del país de los
siguientes privilegios e inmunidades:

- (a) Inmunidad de jurisdicción por cualquier acto ejecutado en cum-
plimiento de sus actividades oficiales, que será mantenida -
aún después de terminada su vinculación con el Banco;
- (b) Inmunidad de arresto personal o detención;
- (c) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;

ga
LEGISLATURA *ord* DE 19 *74*
REGISTRADA AL No. *19*
en el folio *19* del libro letra *74*
No. *19* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *11* hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo *19* de *1974*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre privilegios e inmunidades para el personal de B.I.D., de fecha 9 de marzo de 1968.-

ASUNTO:

PAG. 4

- (d) Exoneración de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración;
- (e) Libertad para mantener depósitos personales en moneda extranjera en los Bancos establecidos en el país, y para retirar los fondos al término de sus servicios, en las mismas monedas y las mismas cantidades introducidas al país por intermedio de entidades autorizadas, siempre que así lo permitan las leyes y disposiciones bancarias de la República Dominicana, y con arreglo a las mismas;
- (f) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades dominicanas, para ellos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional; y
- (g) Exención de todo gravámen sobre el valor de los pasajes nacionales o internacionales que utilicen en ejercicio de sus funciones.

La exoneración a que se refiere la letra (d) del presente artículo será extensiva a los familiares y personas del servicio doméstico que dependan del funcionario o técnico de quien se trate.

El Banco levantará la inmunidad de cualquier funcionario en caso de que, a su juicio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y siempre que pueda ser levantada sin perjuicio de los intereses del Banco.

ARTICULO 4º.

El personal permanente del Banco, que no sea de nacionalidad dominicana, estará exento además, de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República Dominicana.

fh.

LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 19 del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de Decretos votados por el Senado

y consta de folios

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo de los Ríos, 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre privilegios e inmunidades para el personal del B. I. D., de fecha 9 de marzo de 1968.-

ASUNTO:

PAG. 5

ARTICULO 5º.

(a) El personal permanente del Banco, que preste servicios en el país, y que no sea de nacionalidad dominicana, podrá importar, libre de derechos consulares, aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones, en uno o varios embarques, sus muebles y efectos domésticos y de oficina, incluso un vehículo para cada funcionario del Banco, cada dos años. El beneficio de la libre importación origina, en su oportunidad, el de la consiguiente libre exportación. La presente disposición se aplicará a los artículos de uso y consumo personal, cuando se importen con divisas no provenientes del sistema bancario nacional.

(b) El personal permanente del Banco de nacionalidad dominicana, con rango profesional y/o ejecutivo, que haya dejado de prestar servicios a esa institución en el exterior, disfrutará a su regreso definitivo al país de las mismas exenciones acordadas a los funcionarios diplomáticos dominicanos en los mismos casos, conforme, a las disposiciones legales que le sean aplicables.

(c) Con respecto a la transferencia de los vehículos importados conforme al presente artículo, se aplicarán las siguientes normas:

Respecto de los funcionarios del Banco, no dominicanos se aplicarán las mismas reglas establecidas para el Cuerpo Diplomático acreditado en el país; y en cuanto a los funcionarios dominicanos del Banco se observarán las disposiciones legales que regulan la venta o traspaso de vehículos que hayan sido importados libres de derechos por funcionarios diplomáticos a su regreso definitivo al país.

ARTICULO 6º.

(a) Los técnicos contratados con fines especiales para prestar servicios en el país, que no sean de nacionalidad dominicana, podrán asimismo importar o exportar sus muebles y efectos domésticos y de oficina en las condiciones acordadas para ^{los} funcionarios permanentes y cuando el plan.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO:

LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. del libro letra
en el folio de asuntos de Leyes, Resoluciones
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y decretos y autos por el Senado
y consta de 1 folio
hojas escritas en páginas a razón de dos
es. autos. 1 folio
Santo Domingo, D. R. de Sept. 19 74
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre privilegios e inmunidades para el personal del B. I. D., de fecha 9 de marzo de 1968.-

ASUNTO:

PAG. 6

zo del contrato fuere mayor de seis meses podrán importar igualmente un vehículo para su uso personal.-

(b) Los técnicos de nacionalidad dominicana contratados para prestar servicios en relación con operaciones del Banco fuera de la República Dominicana disfrutará a su regreso al país del mismo régimen establecido en la letra (a) del presente artículo, según fuere la disposición aplicable en relación con el plazo de sus servicios.

(c) Con respecto a la transferencia de los vehículos a que se refieren las letras (a) y (b) anteriores, se aplicarán las normas establecidas en el Artículo Quinto del presente Convenio.

ARTICULO 7º.

Al personal del Banco comprendido dentro de los beneficios a que se refiere el presente Convenio le será proporcionado un carnet o tarjeta de identidad que certifique su vinculación con el Banco y de que goza de todas las prerrogativas e inmunidades reconocidas por este Convenio.

ARTICULO 8º.

El presente Convenio no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de los privilegios e inmunidades que se contempla en el Convenio Constitutivo del Banco y deberá ser interpretado y aplicado en forma favorable para el Banco y su personal, a fin de facilitar el cumplimiento pleno y eficiente de sus objetivos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el Gobierno y el Banco han suscrito el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor en castellano, en la ciudad de Santo Domingo, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho (1968).

fh.

CONGRESO NACIONAL

2a
LEGISLATURA *ord-DE 19* *74*
REGISTRADA AL No. *19* del libro letra *74*
en el folio *74*

No. *74* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *1* *hoja*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, *19* de *19* *74*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre privilegios e inmunidades para el personal del B. I. D., de fecha 9 de marzo de 1968.-

ASUNTO:

PAG. 7

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Dr. Fernando Amiana Tió,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

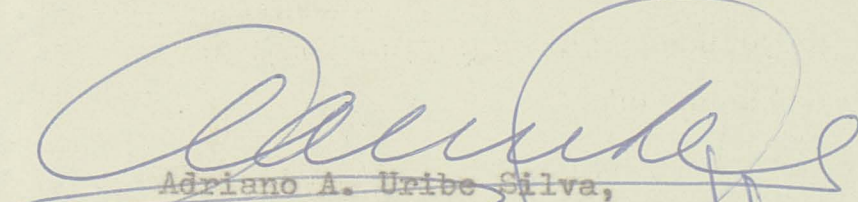
Por el Banco Interamericano de Desarrollo

Sr. Francisco Borquez Pérez,
Representante Regional del Banco Interamericano de Desarrollo.

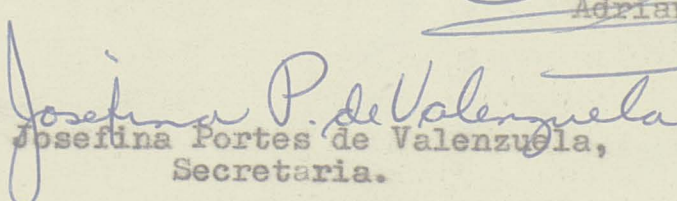
Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, Que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del B. I. D., firmado en Santo Domingo, el 9 de marzo de 1968, que se encuentra depositado en los Archivos de ésta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.-

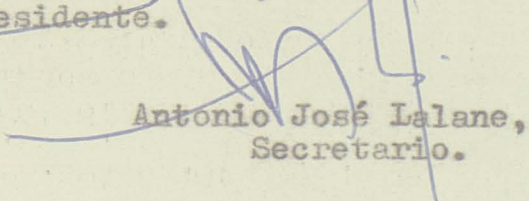
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 19 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de diez hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 17 de Sept 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

000594

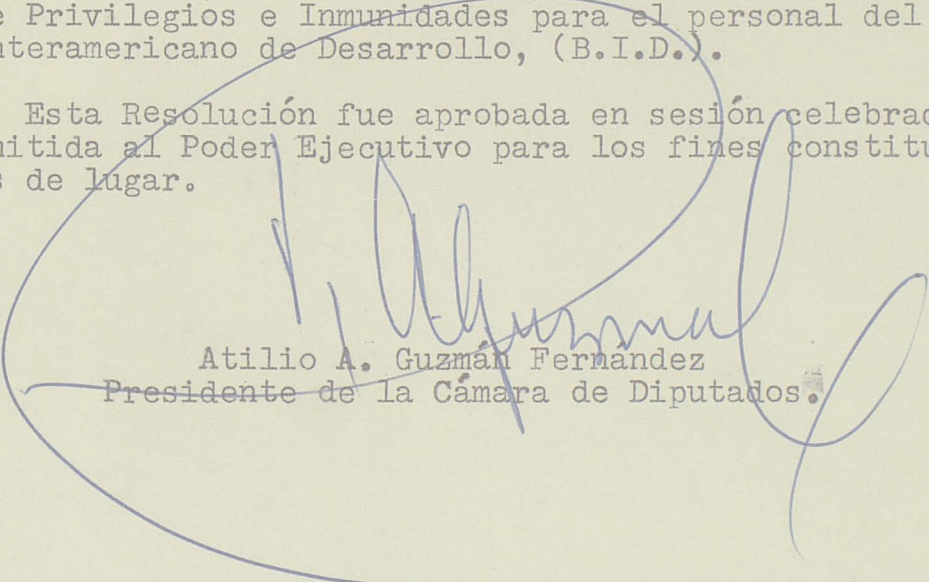
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de septiembre de 1974.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00118, de fecha 17 del mes en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Privilegios e Inmunities para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo, (B.I.D.).

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.-

000594

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de septiembre de 1974.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00118, de fecha 17 del mes en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo, (B.I.D.).

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

27442

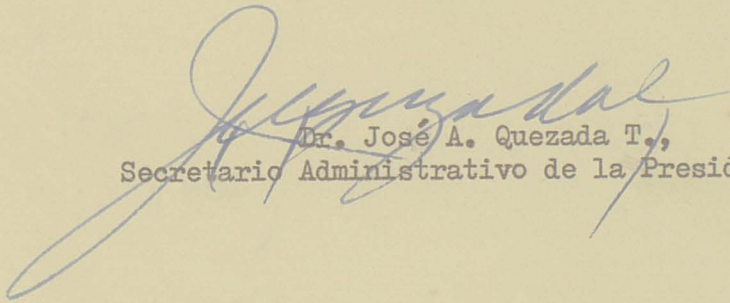
26 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), ha sido promulgada en fecha 25 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 22.-

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

27442

26 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), ha sido promulgada en fecha 25 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 22.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGP
jed/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

27442

26 SET. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), ha sido promulgada en fecha 25 de septiembre del presente año y registrada bajo el No. 22.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGP
jed/mj.